



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 315

Referencia: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

**Proceso: VENTA DE BIÉN COMÚN
Demandante: EMILSE BOLAÑOS RUIZ
Apoderado: JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ
Demandado: CARLINA LÓPEZ ORDOÑEZ y otros
Radicación No: 2023-00014**

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda declarativa venta de bien común, impetrada por la señora EMILSE BOLAÑOS RUIZ, mediante apoderado judicial, en contra de CARLINA LÓPEZ ORDOÑEZ y otros para decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 054 del 7 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda por no dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82, 89 del Código General del Proceso ni se acompañó de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem. Adicionalmente, se advirtió que se debía acogen las reglas previstas en el artículo 406 de la misma obra como dar cumplimiento al artículo 6º de la ley 2213 de 2022; la providencia se publicó en estados el 8 de febrero de 2023, venciendo el termino para subsanar el día 15 de febrero a las 5:00 p.m.,

Secretaría da cuenta que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal conferido, ni de forma física como tampoco electrónica, en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

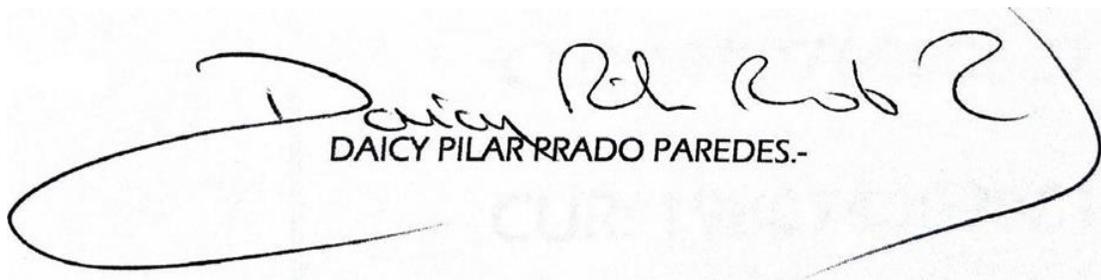
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda declarativa de venta de Bien Común propuesta por EMILSE BOLAÑOS RUIZ, contra CARLINA LÓPEZ ORDOÑEZ y otros, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023